



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00491-00
DEMANDANTE: EDITH JOHANA MEJIA DE LA HOZ
DEMANDADO: JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que se encuentra pendiente de calificar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de Noviembre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e3620afb70e9378637120d6e78c50b41864a016ae7eba4343850295c624970**

Documento generado en 25/11/2021 02:27:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00491-00
DEMANDANTE: EDITH JOHANA MEJIA DE LA HOZ
DEMANDADO: JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, tenemos como título ejecutivo, la sentencia de fecha 30 de enero de 2018, proferida por este Juzgado dentro del proceso de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** de este mismo radicado en la cual la partes acordaron que los alimentos estarán a cargo por ambos padres; el señor **JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA** se compromete a suministrar la suma equivalente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)** mensuales, el aumento de esta suma serpa anual, de acuerdo al IPC, dinero que será entregado en efectivo a la Sra. **EDITH JOHANNA MEJIA DE LA HOZ** dentro de los cinco primeros días de cada mes, así mismo el padre se compromete a entregar una cuota extraordinaria para vestuario en los meses de junio y diciembre por **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)** entregados con la cuota de alimentos.

Así las cosas, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva favor de la señora **EDITH JOHANA MEJIA DE LA HOZ** en representación de su menor hija **MARIA FERNANDA CARRILLO MEJIA** contra **JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA** por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$8.623.670.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **JHON FREDDY CARRILLO ESPINOSA** como pensionado de **CAJA DE RETIRO**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

5. Téngase al Dr. **DUBAN VEGA JARAMILLO** con CC No. 1.129.522.569 y TP No. 254.573 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **EDITH JOHANA MEJIA DE LA HOZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 193
Fecha: 26 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
25 de noviembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36df38c87d5f60141fbd0194d7d587dd4ec1aa4d7a2a330528989ad7af4c2bb9**
Documento generado en 25/11/2021 04:30:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>